

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A PERSONAS QUE CURSAN ENSEÑANZAS SOSTENIDAS CON FONDOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO O LA FORMACIÓN EN EMPRESAS DE LOS GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Ref.: Informe Bases Reguladoras 13/2025- JFC/RLI.

Asunto: Orden Bases Reguladoras Ayudas por Desplazamiento FP (CDEFP).

I. Con fecha 28 de noviembre de 2025, se recibe en este centro directivo (BANDEJA INT/2025/000000001210250), oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, solicitando informe preceptivo sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas que cursan enseñanzas sostenidas con fondos públicos para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación en empresas de los grados D y E de Formación Profesional.

La solicitud de informe se acompaña de la siguiente documentación:



- Proyecto de orden de las bases reguladoras.
- Acuerdo de inicio del expediente para la tramitación del proyecto de orden.
- Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) del proyecto de orden.

II. La normativa de desarrollo del Marco 2021-2027 se encuentra en fase de elaboración. En este momento disponemos de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027. En la esfera autonómica no se ha publicado una nueva Orden reguladora de la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el actual período de programación, ni la correspondiente Instrucción de esta Dirección General en desarrollo de la misma.

Conforme a lo dispuesto en la Instrucción 1/2023 de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), relativa al procedimiento para la selección provisional de las operaciones susceptibles de recibir financiación con cargo al FSE+ que se inicien con anterioridad a la designación de los organismos intermedios y a la aprobación de los Criterios de selección de operaciones de los Programas FSE+, siguen siendo aplicables las disposiciones del marco anterior hasta tanto no se publique la normativa que la sustituya en el Marco 21-27. De este modo, siguiendo la pauta establecida para el marco anterior por la Instrucción 2/2019 de la Dirección General de Fondos Europeos sobre la aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo de programación 2014-2020; conforme a lo previsto en la Pauta de actuación I de la misma, deberá aportarse el Manual de procedimiento de concesión de la ayuda, para aquellas líneas del proyecto que vayan a ser cofinanciadas con el FSE+.

Dado el carácter de urgencia de la tramitación de estas bases reguladoras y la falta de desarrollo normativo comentada, se requerirá el referido Manual de procedimiento cuando se solicite informe de la primera convocatoria de subvenciones conforme a estas bases reguladoras, que se realice con cargo al FSE+.

III. El proyecto de Orden sometido a informe tiene por objeto la modificación de las bases reguladoras existentes (*Orden de la Consejería de Educación, de 2 de marzo de 2017, por la que se establecen*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/15	

las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación práctica en la Formación Profesional dual) adaptándolas al marco normativo y financiero actual para la simplificación del procedimiento de concesión de ayudas por desplazamiento al alumnado de enseñanzas sostenidas con fondos públicos que realiza la formación en empresas, mediante el módulo profesional de formación en centros de Trabajo o la formación en empresas de los grados D y E de Formación Profesional. Con ello se pretende facilitar el acceso a las ayudas a un mayor número de alumnado, proporcionar un reparto más equilibrado del presupuesto destinado a las mismas y mejorar su gestión.

El proyecto de Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que, junto a su solicitud de subvención los interesados aporten ningún otro tipo de documento.

Serán subvencionables los gastos de desplazamiento necesarios para para la realización de la fase de Formación en Empresas u organismo equiparado (FFEOE) y de la fase Formación en centros de trabajo (FCT) en que incurra el alumnado que realice su formación práctica en empresas u organismos equiparados, con las siguientes condiciones:

- Renta per cápita: La renta per cápita de la unidad económica de convivencia no podrá superar el IPREM.

- Número de jornadas: Se subvencionará un máximo de cien jornadas de permanencia en el centro de trabajo. Se entiende como jornadas de permanencia en la empresa los días que el alumnado asista a la misma con independencia de la duración de dicha jornada.

- Distancia: Se considerará la distancia de ida existente entre el centro docente en el que la persona solicitante esté matriculada y el centro de trabajo en el que realiza la fase de formación práctica. En el caso del alumnado de la modalidad virtual, se tomará como referencia la menor distancia de ida existente, bien entre el domicilio de la persona solicitante y el centro de trabajo, o bien entre el centro docente en el que esté matriculada y el centro de trabajo en el que realiza la fase de formación práctica.

En cualquier caso, el intervalo de kilómetros que se tendrá en cuenta para el cómputo por jornada presencial efectiva será mayor de cinco y menor o igual a ochenta.

Se homogeneiza la herramienta de cálculo de las distancias que será el mapa oficial de carreteras publicado por el Ministerio competente.

Requisitos de los beneficiarios:

- Alumnado matriculado en FP sostenida con fondos públicos en Andalucía que esté realizando la FFEOE o la FCT conforme a la normativa vigente.

- Realizar la formación en empresas u organismos equiparados ubicados en la Comunidad Autónoma que se encuentren a más de 5 km del centro docente.

- Renta per cápita de la unidad económica de convivencia \leq IPREM y no superar umbrales de patrimonio familiar establecidos anualmente por el Ministerio competente en materia educativa.



- Haber realizado al menos el 80% de las jornadas previstas entre todos los convenios de colaboración suscritos entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado.

Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el curso académico.

En cuanto a la **cuantía de las ayudas** se establece un importe máximo a percibir de 1.000 euros y un mínimo de 100 euros, siempre que se cumplan los requisitos de elegibilidad, que se fijará en cada caso conforme al método de cálculo descrito en el epígrafe 5 a) del cuadro resumen. Resumiendo, su cálculo sería el siguiente:

Fórmula: n° de jornadas (máximo 100) x distancia (Kms) x 73% del importe de la indemnización por kilómetro establecida en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Al importe resultante se le aplica el porcentaje que corresponda al tramo en función de la renta per

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/15	

cápita de la unidad económica de convivencia del solicitante. Hay cuatro tramos según el IPREM a los que se aplica una horquilla que va del 100% al 40% del importe base.

Se contempla una bonificación adicional para el alumnado ubicado en los tramos 2, 3 y 4, residente en zonas rurales o de difícil acceso.

Las convocatorias de estas ayudas se realizarán anualmente y su financiación, tal y como se expresa en el epígrafe 7 del cuadro resumen y en la MAIN que se adjunta, se realizará con fondos procedentes de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), siendo el porcentaje de cofinanciación del 85%, atendiendo a la categoría de región a la que pertenece Andalucía, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 112 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante RDC).

Con relación a la forma de pago de la subvención, se dispone un único pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 36.1 del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y analizado el Proyecto de orden remitido, se formulan observaciones sobre la subvencionabilidad de los gastos establecidos en el proyecto, la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación.

No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Fondo Social Europeo + para Andalucía 2021-2027, así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.



Sobre la base de la documentación recibida, y teniendo en cuenta que el proyecto de orden establece las bases reguladoras de esta subvención, solicitándose la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se exponen a continuación las observaciones formuladas por el Servicio Fondo Social Europeo (acerca de la subvencionabilidad del gasto), el Servicio de Verificaciones y Control (en relación con la verificación del gasto), el Servicio de Estudios e Indicadores (en lo relativo a los indicadores), y el Servicio de Control Externo y Unidad Antifraude (en relación con la matriz de riesgos), todos ellos pertenecientes a la Dirección General de Fondos Europeos.

ANEXO 1. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE FONDO SOCIAL EUROPEO

1.1 Acerca de la subvencionabilidad del gasto.

Conforme se expresa en el epígrafe 7.1 del cuadro resumen, las actuaciones desarrolladas serán objeto de cofinanciación con cargo al Programa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) para Andalucía 2021-2027.

Las actuaciones se encuadran dentro del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013. El citado Reglamento regula en su artículo 4 los objetivos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/15	

específicos del FSE+. En concreto:

- la letra e) del punto 1 del artículo 4, recoge entre dichos objetivos: “1.e) mejorar la calidad, inclusividad, eficacia y pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación, también mediante la validación del aprendizaje no formal e informal, para apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades empresariales y digitales, y promoviendo la introducción de sistemas de formación dual y de formación de aprendices” (ESO 4.5).

Asimismo, es de aplicación el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como el Reglamento (UE, Euratom) n.º 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027, que en su artículo 5, letra d) establece entre los objetivos políticos de la Unión Europea el de “una Europa más social e integradora mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales.”

En la estrategia del **Programa FSE+ Andalucía 2021-2027 (Versión 2.1)** aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión, de 27 de agosto de 2025, que modifica la Decisión de Ejecución C(2022) 9871 por la que se aprueba el programa «FSE+ Comunidad Autónoma de Andalucía» para recibir ayuda Fondo Social Europeo Plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la región de Andalucía en España, se aborda esta línea de actuaciones dentro de la **Prioridad 3 Educación y Formación, Tipo de Acción B, Medidas de impulso y mejora de la calidad de la Formación Profesional DUAL para su adaptación del mercado laboral y a los requerimientos normativos con la entrada del desarrollo normativo de la Ley Orgánica 3/2022**, bajo la denominación **B5. AYUDAS ECONÓMICAS AL DESPLAZAMIENTO [3.E.08] (Medida D443EBF2C1¹ Becas alumnado FPDual)**, en las que quedaría alineada la línea de subvención de la propuesta de orden, definida en el Programa como: “Ayudas económicas al desplazamiento del alumnado perteneciente a colectivos desfavorecidos para su formación en la empresa”

Tendrán la consideración de **gastos subvencionables** los ocasionados por el desplazamiento a empresas u organismos equiparados para la realización del programa formativo por parte del alumnado que curse enseñanzas sostenidas con fondos públicos, en el marco del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o de la formación en empresa u organismo equiparado (FFEOE) correspondiente a los grados D y E de Formación Profesional, siempre que concurren las condiciones previstas en el proyecto de Orden. Para el cálculo sólo se tendrá en cuenta las jornadas de permanencia en la empresa. Su elegibilidad queda condicionada a lo dispuesto en la vigente **Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.**

En este sentido, la Orden de subvencionalidad del marco 2021-2027 indica que el gasto será subvencionable con una contribución del FSE+, si en el transcurso de la ejecución de las operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación en el marco de una asociación público-privada lo ha realizado y ha abonado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029. En el caso de los costes reembolsados con arreglo a la modalidad de gastos calculados mediante opciones de costes simplificados (artículo 53.1, letras b), c) y f) del Reglamento (UE) 2021/1060), las acciones que constituyan la base para el reembolso se llevarán a cabo entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029.

El epígrafe 5. e) del Cuadro resumen se indica que el gasto subvencionable será el incurrido en el **Año académico correspondiente a la realización de la fase de FFEOE o de la FCT**

En el epígrafe 5.d) del cuadro resumen expresamente se indica que no serán subvencionables costes

¹ En este sentido, debe advertirse al órgano proponente que se ha detectado una errata en la referencia a la denominación de la medida que aparece en el documento de la MAIN. La medida figura en el documento como D443ECF2C1 en lugar de D443EBF2C1 (Vid. págs. 7 y 22 de la MAIN).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/15	

indirectos. Conforme a la Orden de subvencionalidad los costes indirectos sólo serán subvencionables cuando el reembolso se realice conforme a alguna de las opciones de costes simplificados.

Conforme a lo dispuesto en el documento **“Metodología, procedimiento y criterios de selección de operaciones del Programa de FSE+ 2021-2027 de Andalucía 2 “(versión 1.0. aprobado por el Comité de Seguimiento el 21 de septiembre de 2023), “Todas las operaciones que se seleccionen en el marco del Programa deben responder a una serie de criterios obligatorios, de exigible cumplimiento, y, en su caso, a otros criterios de valoración cuyo cumplimiento permite priorizar, en el supuesto de concurrencia competitiva, aquellas operaciones que, observando los criterios obligatorios, contribuyen a un mejor cumplimiento de los objetivos específicos del Programa”.**

De esta manera, de acuerdo con los **criterios obligatorios nº 1 y 2**, las propuestas de operaciones seleccionadas deberán cumplir con lo previsto en el programa, ser coherente con las estrategias pertinentes en las que se basa el mismo y contribuir eficazmente a la consecución del objetivo específico de la prioridad en que se encuadra, mediante un diagnóstico de necesidades, posible impacto socioeconómico, transferencia a otras áreas o territorios, etc; además la propuesta de operación deberá circunscribirse al ámbito de actuación del FSE+, atribuirse al tipo de intervención que corresponda y a uno o varios de los tipos de acciones afines descritos en el objetivo específico de la prioridad en que se encuadra. En cumplimiento del **Criterio obligatorio n.º 4** la operación debe ajustarse al perfil de los participantes y los principales grupos destinatarios definidos para el objetivo específico de la prioridad en que se encuadra.

De conformidad con lo expresado en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas.

1.2. Sobre el tratamiento de los costes simplificados.


En lo que respecta a las subvenciones concedidas a los beneficiarios, los Estados miembros deben hacer un uso cada vez mayor de las opciones de costes simplificados. El umbral asociado al uso obligatorio de opciones de costes simplificados debe vincularse a los costes totales de la operación, con el fin de garantizar el mismo tratamiento de todas las operaciones por debajo del umbral, con independencia de que la ayuda sea pública o privada. Los importes y porcentajes establecidos por los Estados miembros deben ser una aproximación fiable a los costes reales.

En lo que se refiere a los gastos derivados de las actuaciones, la normativa comunitaria establece en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante RDC), **la posibilidad de aplicar opciones de coste simplificados para financiar las subvenciones cofinanciadas por FSE.**

Conforme al art. 53.2 del RDC, cuando el coste total de una operación no supere los 200.000 euros, la contribución proporcionada al beneficiario por el FSE+ adoptará la modalidad de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos, salvo en el caso de las operaciones en que la ayuda constituya una ayuda estatal.

En la MAIN del proyecto de Orden se realiza una previsión de gasto con FSE+ que se cuantifica en 2.533.185 euros para la anualidad de 2025 y de 4.099.999,85 euros para la anualidad de 2026. No obstante, en aras del principio de simplificación administrativa, es imprescindible que se recurra a una de las opciones previstas. Debe señalarse que en el proyecto de orden nada se indica sobre la utilización de los costes simplificados. En este sentido **debería referirse claramente en el articulado que los gastos elegibles se certificarán a través de opciones de costes simplificados.**

En el borrador del proyecto de bases reguladoras no se concreta nada sobre la metodología de costes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/15	

aplicable que justifica el importe de las cuantías asignadas a esta línea de subvención, y que se utilizará para certificar el gasto ante la Comisión. En su caso, deberá desarrollarse la metodología de costes simplificados y dejar constancia de su utilización en la convocatoria correspondiente.

Ciertamente, las subvenciones propuestas en las bases reguladoras a informar pueden ajustarse a lo dispuesto en el apartado 1.c) del artículo 53 del RDC, es decir, **sumas a tanto alzado**. Dicho importe debe estar calculado mediante método justo, equitativo y verificable, basándose en alguno de los sistemas previstos en el artículo 53.3 del RDC. Para la aplicación del sistema elegido debe elaborarse una metodología en que se detalle cómo se ha efectuado su cálculo.

En la metodología de cada operación se debe **realizar una referencia al procedimiento de cálculo seguido para llegar a las cuantías que se reflejan como ayudas al desplazamiento en las bases reguladoras**. Se recomienda que la base reguladora se ajuste lo máximo posible al método de certificación de manera que la carga administrativa real disminuya la carga de trabajo para el órgano gestor.

1.3. Observaciones al articulado.

En primer lugar, apuntar que convendría **incluir en la parte expositiva del proyecto de orden** alguna referencia al cumplimiento de los principios horizontales de este período de programación, del tipo *“En la ejecución de los Fondos europeos se garantizará en todas las fases del procedimiento el respeto a los principios horizontales definidos para el período 2021-2027: la igualdad de género; la igualdad de oportunidades y no discriminación; la accesibilidad (el acceso de las personas con discapacidad en las mismas condiciones que el resto de la población); y el cambio climático (no causar un perjuicio significativo al medio ambiente). En este sentido, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 (Reglamento de Disposiciones Comunes), se deberán observar las obligaciones que impone la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad; y respecto a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género, la integración de la perspectiva de género, la igualdad de oportunidades y no discriminación.”*

De la **parte dispositiva del cuadro resumen** se reseña lo siguiente:

Epígrafe 1. Objeto (Artículo 1):

Si la financiación contemplada es exclusivamente con el FSE+ debería indicarse en los epígrafes 0 y 1 del cuadro resumen que se trata del alumnado de la FP Dual, ya que la medida D443EBF2C1 en el Programa FSE+ Andalucía se encuentra vinculada en forma exclusiva a la FP Dual. Por tanto, a los Grados D y E.

Epígrafe 2. Conceptos subvencionables. (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17):

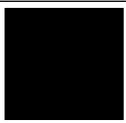

“Serán subvencionables los gastos de desplazamiento necesarios para la realización de la fase de FFEOE y de la FCT para aquel alumnado que realice su formación práctica en empresas u organismos equiparados, con las siguientes condiciones (...)”

Para ser congruente con lo indicado en el **epígrafe 5 c) 1º Gastos subvencionables**, debería referirse que se trata de los gastos de desplazamiento de ida del alumnado a las empresas.

La expresión *“desplazamiento de ida”* o *“distancia de ida”* debería aclararse. Parece referirse a la distancia entre el centro de trabajo y el centro docente. No suma la distancia de “ida y vuelta” sino solo la distancia que separa a los dos puntos. Ello puede inducir a equivoco pues el objeto de la subvención es compensar los gastos de desplazamiento. Cabría plantearse el empleo de otra expresión como “distancia de desplazamiento” o “distancia de trayecto”, “distancia de desplazamiento”, “distancia de recorrido” o similares.

En este sentido, deberá corregirse lo que proceda en la redacción para que ambos epígrafes guarden la concordancia debida y no induzcan a interpretaciones erróneas.

Por otro lado, en este mismo epígrafe, al explicar en qué consiste la condición *«Distancia»*, se incluye

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/15	

una referencia al caso excepcional del alumnado de la modalidad virtual que podría generar confusión.

En el texto se indica "(...) En el caso del alumnado de la modalidad virtual, se tomará como referencia la menor distancia de ida existente, bien entre el domicilio de la persona solicitante y el centro de trabajo, o bien entre el centro docente en el que esté matriculada y el centro de trabajo en el que realiza la fase de formación práctica". Esta referencia a primera vista puede resultar contradictoria por cuanto, en principio, si la formación se realiza de forma telemática no hay necesidad de un desplazamiento indemnizable.

Por ello resulta aconsejable introducir en el párrafo alguna puntualización sobre que para la realización de este módulo de formación práctica este alumnado también está obligado a realizar un desplazamiento físico a las empresas u organismos equiparados que lo imparten.

A tal objeto, se propone dar a este párrafo la siguiente redacción:

"(...) Distancia: Se considerará la distancia de ida existente entre el centro docente en el que la persona solicitante esté matriculada y el centro de trabajo en el que realiza la fase de formación práctica.

En el caso del alumnado de la modalidad virtual, siempre y cuando tenga que desplazarse físicamente a las empresas u organismos equiparados para la realización de su formación práctica, se tomará como referencia la menor distancia de ida existente, bien entre el domicilio de la persona solicitante y el centro de trabajo, o bien entre el centro docente en el que esté matriculada y el centro de trabajo en el que realiza la fase de formación práctica."

Epígrafe 3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

La referencia de **la letra f)** Programa Operativo de FSE+ de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2021-2027, debe corregirse y quitar el término "operativo", ya que no corresponde con la terminología del actual Marco 2021-2027.

Epígrafe 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4 a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a) 1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas:

El alumnado matriculado en enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos (ciclos formativos de grados básico, medio y superior, así como cursos de especialización)."

No se corresponde con lo indicado en el título del proyecto de orden. Según se expone en el mismo la Orden va dirigida a los Grados D y E de Formación Profesional. Corregir lo que proceda.

4.a) 2º Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

(...) e) No superar los umbrales de patrimonio familiar establecidos anualmente por parte del Ministerio con competencia en educación en las disposiciones normativas que rigen las convocatorias de becas y ayudas al estudio correspondientes al curso académico al que se refiere la convocatoria."

Los umbrales de patrimonio familiar de las becas MEC se establecen en el art. 11 de RD 163/2025, de 4 de marzo, para el curso 25/26. Podría concretarse la norma que actualmente lo establece con la coetilla o normas que la sustituyan.



Epígrafe 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a) 1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

Se establecen las siguientes medidas: Las previstas en las disposiciones de la Unión Europea de aplicación y en particular, en los siguientes reglamentos:

Tratándose de actuaciones incluidas dentro del Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027, se hará constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/15	

está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I Título III del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021

Se debe hacer referencia a las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación de los fondos previstas en la normativa europea. Estas obligaciones serían conformes a lo establecido en los artículos 47 y 50 y en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Sería conveniente advertir que, conforme a dicha reglamentación, cuando no se cumpla con sus obligaciones en materia de comunicación y no haya adoptado medidas correctoras se podrán aplicar medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y se cancelará hasta un máximo del 3% de la ayuda del Fondo Social Europeo+ a la operación que se trate.

ANEXO 2. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL.

El borrador de la orden objeto del presente informe será analizado a los solos efectos de la verificación establecida en el artículo 74 del REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Con carácter general se efectúan las siguientes observaciones:

En los apartados del articulado en los que se haga referencia a **declaraciones responsables**, con carácter general, se informa que éstas no eximen al órgano gestor del deber de comprobar su veracidad, debiendo conservar, para cada expediente y a efectos de su verificación la documentación que acredita, tanto la comprobación realizada, como la fiabilidad de la misma.

Del mismo modo, cuando las comprobaciones del cumplimiento de los requisitos se realicen mediante **consultas a los Registros y Bases de datos públicas** que corresponda, el órgano gestor deberá conservar, para cada expediente y a efectos de su verificación, evidencia suficiente mediante diligencias firmada con captura de pantalla (debe poder garantizarse la integridad de esta información. Igualmente, la evidencia debe contener toda la información como fechas y hora en que se realiza la consulta y que quede asociada al expediente que motive la consulta).

En materia de información y publicidad se considera que debe incluirse el logotipo y el lema del FSE en toda la información sobre la ayuda (en los formularios de solicitudes, en la información para su concesión y en cualquier comunicación realizada a los solicitantes y beneficiarios.

Con carácter particular: Se realizan las siguientes observaciones, respetando el orden del articulado de la propuesta normativa:



2. Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

“2.a) Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17):

El cálculo de la distancia se realizará empleando la herramienta de cálculo de distancias del mapa oficial de carreteras publicada por el Ministerio con competencia en transporte.

Debe quedar constancia documental de los cálculos de distancia en el expediente administrativo a los efectos de su posterior verificación. De igual manera, y en aras a homogeneizar criterios, debería definirse con mayor precisión cómo debe realizarse el cálculo de distancias entre el centro docente y el lugar de realización de las prácticas.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/15	

“4.a) 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

“4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a) 2º deberán mantenerse desde el inicio del año académico hasta la finalización del mismo.”.

A los efectos de su posterior verificación debe quedar constancia documental en el expediente administrativo de las comprobaciones realizadas por el órgano gestor, referente al cumplimiento de los requisitos antes mencionados, tanto al inicio como a la finalización del año académico.

Se recomienda también hacer referencia en este apartado a que el requisito de que la renta per cápita de la unidad económica de convivencia no sea superior al IPREM, se exceptúa del deber de comprobación a final del año académico y solo debe comprobarse como se dispone en el apartado 4.a) 2º d).

“4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establece.

Al respecto hay que señalar que el órgano gestor deberá establecer los mecanismos de control para garantizar que no se dan las prohibiciones para contratar previstas en este apartado.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

“2º. Se asignará a cada una de las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4.a) 2º el resultado de multiplicar las siguientes cantidades que se denominará importe base:”.

Al respecto señalar que al consistir las ayudas en sumas a tanto alzado, debe quedar constancia documental del método de cálculo justo, equitativo y verificable utilizado para determinar los importes de las ayudas.

“5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Año académico correspondiente a la realización de la fase de FFEOE o de la FCT.”.

Se considera que en el supuesto de que las jornadas de aprendizaje en la empresa se extendieran más allá del año académico, las mismas no serían subvencionables, dado que las ayudas se circunscriben al calendario del año académico en la que las mismas aprueben.

13.-Órganos competentes (Artículo 15):



“Órgano/s instructor/es:

La unidad administrativa competente de las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en educación correspondiente al centro donde se encuentre matriculado el alumno o la alumna. Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- ✓ Propuesta provisional de resolución.
- ✓ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ✓ Propuesta definitiva de resolución.
- ✓ Otras funciones: Comprobar las certificaciones que los centros docentes presenten a través del Sistema de información Séneca, en las que conste el alumnado que cumple los requisitos para ser perceptores de las ayudas y los kilómetros recorridos por el alumnado en la realización de las jornadas de permanencia en la empresa. Conservar toda la documentación acreditativa de la realización de dichas funciones, en especial, de la relativa a la comprobación de las certificaciones que los centros docentes presenten a través del sistema de información Séneca en las que conste que el alumnado cumple los requisitos para ser perceptores de las ayudas y los que acrediten las jornadas y horas de permanencia en las empresas”.

De todas las comprobaciones realizadas por los órganos instructores deberá quedar evidencia documental en el expediente a los efectos de su posterior verificación.

Además, en aras de homogeneizar criterios y evitar diferencias en la interpretación de las diversas valoraciones en función del ámbito, sería conveniente que se establezcan criterios uniformes al respecto a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/15	

nivel de servicios centrales de la Consejería de Educación y Deporte, con la elaboración de algún tipo de instrucción o similar que sirva de referente.

15.- Documentación (Artículo 17):

“15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario establecido en la convocatoria:”

(...)

- Anexo I Bis, por el cual se autoriza la verificación de información de carácter tributario de los miembros de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante”.

Sobre este apartado señalar que aunque la persona solicitante haya cumplimentado el apartado antes referido en la solicitud, la información de carácter tributario deberá ser objeto de comprobación por el órgano encargado de la tramitación de la misma mediante el cotejo con la declaración del IRPF correspondiente. De esta comprobación debe de quedar constancia documental a los efectos de su verificación.

“- En el supuesto de que la solicitud de ayuda sea formulada por personas que forman parte de unidades familiares de las que la administración tributaria no disponga datos, será la persona solicitante, o su representante legal en caso de ser menor de edad, quien deba aportar información sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar a través de una declaración responsable, implicando la falta de presentación de dicha documentación su desistimiento de la solicitud”.

Se considera que a la declaración responsable debería acompañarse, en el caso de que no se hubiera presentado declaración de Renta y no estuviera obligado a presentarla, de un certificado negativo de Renta, que incluya las imputaciones que le constan a la Agencia Tributaria.

“- El alumnado matriculado en enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad a distancia, que haya realizado de forma no presencial las pruebas de evaluación, debe presentar una declaración responsable en la que haga constar el domicilio de residencia durante la realización de la formación en la empresa, al objeto de poder realizar el cálculo de los kilómetros, si no la ha presentado junto con la solicitud”.

Al respecto, y dado que no es suficiente la declaración responsable, sería necesario un certificado de empadronamiento del alumnado matriculado a distancia.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.b) 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Al respecto señalar que deberá incluirse la obligación de someterse a las actividades de comprobación por parte del servicio de verificación de la Dirección General de Fondos Europeos.



26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:
No.

✓ Sí. Medios: Sistema de información Séneca.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos: Certificación de la relación de alumnos y alumnas que han realizado la formación en las empresas del proyecto de FP dual, con indicación de las jornadas realizadas en las empresas, de los kilómetros de ida recorridos y del cumplimiento o no del requisito de haber realizado el 80% de las jornadas previstas para dicha formación; y certificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda.

Dado que solo se financiarán el número de jornadas efectivamente realizadas, deberá existir documentación acreditativa que justifiquen el número de horas realizadas. Al objeto de su verificación posterior, el órgano gestor deberá articular un mecanismo que permita comprobar que la información

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/15	

contenida en el sistema Séneca referente al cumplimiento del requisito de realización del 80% de la jornada prevista coincide con las jornadas efectivamente realizadas por las personas beneficiarias de las ayudas.

ANEXO 3. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE ESTUDIOS E INDICADORES

El presente borrador Proyecto de Orden de bases reguladoras tiene por objeto la concesión de una línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva, destinada a compensar al alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos por los gastos de desplazamiento derivados de la realización de la formación en centro de trabajo (en adelante FCT) y de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (en adelante FFEOE).

Según la información contenida en el borrador del proyecto de Orden, en el marco del Programa del Fondo Social Europeo Plus para Andalucía 2021-2027, esta línea de subvención se enmarcaría en la Prioridad 3 “Educación y Formación”, Objetivo Específico 4.1. “Mejorar la calidad, la inclusividad, la eficacia y la pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación, especialmente a través de la validación del aprendizaje no formal e informal, a fin de contribuir a la adquisición de competencias clave (incluidas las capacidades empresariales y digitales), y de promover la introducción de sistemas de formación dual y de aprendizaje profesional” y dentro de este, en la medida Marco de Rendimiento 3.E.08 “Medidas de impulso y mejora de la calidad de la Formación Profesional Dual: Desplazamiento FP DUAL”. A continuación, se detallan los indicadores de realización y de resultados asociados a esta actuación.

- ✓ EECO09. Personas con el primer ciclo de enseñanza secundaria como máximo (CINE 0-2).
- ✓ EECO10. Personas con el segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE 4).
- ✓ EECR03. Participantes que obtienen una cualificación tras su participación.

La recogida de información por parte del gestor no se limita sólo a las variables necesarias para el cálculo de los indicadores mencionados anteriormente, sino que, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), ha de remitirse a la Comisión Europea un conjunto más amplio de indicadores.

Para ello, el gestor deberá suministrar cumplimentada la plantilla de microdatos que se le proporcionará desde la Dirección General de Fondos Europeos (DGFE).

El Órgano Gestor debería aprovechar las Convocatorias para informar a los participantes de la intervención de la ayuda de la información que han de cumplimentar para dar respuesta a:

- Los indicadores de realización, información que debe estar referida a la situación del participante en el día anterior en el que se incorporaran a la intervención.
- Los indicadores de resultados inmediatos, que debe estar referida a la situación del participante desde el día siguiente de la salida de la operación hasta un plazo máximo de 4 semanas posteriores desde la finalización.
- Los indicadores de resultados a largo plazo, que debe estar referida a la situación del participante 6 meses después de la salida de la operación.

A tal fin, en el artículo 23, apartado b.3.a, de este borrador, donde se señala que las entidades beneficiarias quedan sometidas a la normativa comunitaria desarrollada en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, se recomienda la inclusión de la siguiente obligación de las entidades beneficiarias: «Entregarán los cuestionarios de datos cumplimentados por las personas participantes, facilitados por el órgano gestor, en cumplimiento de las actuaciones de seguimiento, evaluación, verificación y auditoría promovidas por los organismos competentes para el seguimiento y control del Programa FSE+ Andalucía 2021-2027».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/15	

Se recuerda que **el OG es el responsable del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información a la DGFE, así como garantizar la adecuada interpretación por parte de los participantes**, así como garantizar la calidad, la fiabilidad de los datos enviados y el plazo de entrega, con objeto de poder realizar el correcto seguimiento de los indicadores.

Las Orientaciones generales sobre recogida de los datos de los participantes para dar respuesta a los indicadores de realización y de resultado (inmediatos y a largo plazo), se recogen en los siguientes documentos:

- *Período de programación 2021-2027. Seguimiento y evaluación de la política de cohesión europea. Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Conjunto de herramientas para los indicadores comunes* (Comisión Europea).
- *Orientaciones e indicaciones para el tratamiento de los participantes en las operaciones del Fondo Social Europeo Plus (FSE+)*. (Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo).
- *Programming Period 2014-2020. Monitoring and Evaluation of European Cohesion Policy. European Social Fund. Annex D - Practical guidance on data collection and validation* (Comisión Europea).

El Órgano Gestor deberá disponer de los datos individuales de los participantes en los siguientes **plazos**:

- Indicadores de realización: De inmediato, una vez puesta en marcha la operación.
- Indicadores comunes de resultado inmediato: 1 mes después de la finalización de la participación.
- Indicadores específicos de resultado inmediato: 1 mes después de la finalización de la participación.
- Indicadores de resultado a largo plazo: 6 meses después de la finalización de la participación.

El Órgano Gestor **deberá transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos los datos individuales completos de las personas participantes**, incluyendo las variables para el cálculo de los indicadores de resultados inmediatos y a largo plazo, cuando temporalmente procedan según las instrucciones que se reciban para el marco FSE PLUS 21-27, utilizando para ello las plantillas en ficheros de hoja de cálculo que la Dirección General de Fondos Europeos le proporcione.

Finalmente, el Órgano Gestor **deberá conservar la documentación que pruebe la coherencia de los datos transmitidos a la Dirección General de Fondos Europeos** y la fuente primaria de los mismos (cuestionarios y/o registros administrativos) para su verificación y auditoría, hasta el cierre completo del Programa.



ANEXO 4. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE CONTROL EXTERNO Y UNIDAD ANTIFRAUDE.

El borrador de la Orden objeto del presente informe será analizado desde la perspectiva de medidas antifraude en relación con los riesgos identificados en el ámbito de gestión de subvenciones/incentivos en la EGESIF 14-0021-00 y las instrucciones de la UAFSE para la cumplimentación de la herramienta de evaluación de riesgo y lucha contra el fraude (Matriz de riesgos) Versión 6- junio 2025.

Observaciones de carácter general:

1. Trato discriminatorio en la selección de solicitantes.

Atendiendo a la identificación de la línea de la subvención y al objeto de esta, se considera que podría dar lugar a equívocos respecto a terceros. En este sentido, se ofrecen dos alternativas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/15	

Si se mantiene la misma denominación y de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios de la ayuda, sería conveniente generalizar la ayuda de tal forma que pueda solicitarla cualquier alumno que deba realizar desplazamiento por razón de la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación en empresas de los grados D y E de formación profesional, estableciéndose en el CR los colectivos preferentes para recibirla.

No obstante, si lo que se pretende es beneficiar a determinados colectivos, tal y como se indica en la siguiente frase extraída de la exposición de motivos, las ayudas se *“orientan prioritariamente al alumnado perteneciente a colectivos en situación de desventaja socioeconómica, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y reforzar el principio de equidad en el acceso a una formación práctica de calidad”*, sería conveniente modificar la denominación de la línea de tal forma que quedara clarificado de antemano, respecto a los futuros solicitantes, que la ayudas al desplazamiento sólo se circunscribirá a determinadas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

2. Conflictos de intereses.

La materia de conflicto de intereses viene regulada actualmente por este Organismo Intermedio por la INSTRUCCIÓN 02/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES COFINANCIADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS REGIONALES FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y FONDO SOCIAL EUROPEO Y DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL Y DEL PROGRAMA DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA. Esta Instrucción está siendo revisada en la actualidad, estando prevista una ampliación de las medidas siguiendo el documento de Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01) y el contenido del nuevo reglamento 2024/2509.

Es responsabilidad del órgano gestor contemplar las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses, entre ellas la solicitud de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de intereses (DACIs) como medida de prevención.

En términos generales, en el caso de subvenciones, se recomienda la firma de DACI por parte de:

- La persona responsable del órgano concedente de la subvención.
- El personal que redacte las bases reguladoras y convocatorias, así como del personal que evalúe administrativa y técnicamente las solicitudes.
- Las personas miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, en su caso.
- El personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica.

En particular, dadas las funciones relacionadas en el apartado 8.g) del CR, en los centros docentes públicos y en las entidades colaboradoras las personas que participen en el proceso de selección del alumnado y certificación de requisitos deberán formalizar la correspondiente DACI

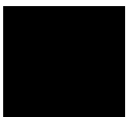

3. Doble Financiación.

En términos generales, y en particular en relación con la percepción de otras ayudas de financiación:

1. El órgano gestor deberá planificar y estudiar la posible cofinanciación de los gastos.
2. El órgano gestor deberá prever procedimientos de control de una posible doble financiación.

4. Plan Estratégico de Subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.1. de la LGS, las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/15	

Observaciones al articulado

1. **Parte expositiva.**

El art. 8.1. Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS) preceptúa que Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

Propuesta de modificación o mejora:

Incluir la referencia señalada por la ley

2. **Parte dispositiva.**

Apartado 3 CR. Régimen Jurídico

Se recomienda la inclusión de la Instrucción 2/2020 de la DG de Fondos Europeos respecto al conflicto de intereses.

Propuesta de modificación o mejora:

Añadir:

Instrucción 02/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES COFINANCIADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS REGIONALES FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y FONDO SOCIAL EUROPEO Y DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL Y DEL PROGRAMA DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA.

Apartado 8.g CR. Funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras.

Incorporar compromiso de las entidades colaboradoras y de los centros docentes públicos de cumplimentar DACI por los participantes de actuaciones de comprobación, certificación y en la selección de los solicitantes.

Propuesta de modificación o mejora:

Añadir una letra:

“l) Cumplimentación de DACI por los participantes en la comprobación de solicitudes, certificación y selección del alumnado”.

Apartado 23.b)3 CR. Otras obligaciones y condiciones específicas.

Sin perjuicio de la incompatibilidad de las subvenciones previstas, habría que tener en cuenta la obligación de comunicación recogida en el artículo 14.1.d) de la LGS: *“d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*



Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.”

Propuesta de modificación o mejora:

Añadir una letra entre las obligaciones de las entidades beneficiarias, con lo siguiente:

“El beneficiario comunicará al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.”



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/15	

Es cuanto le cumple informar a esta Dirección General.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

Carlos de la Paz Represa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	16/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/15	